

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente, en el sistema metropolitano de transporte público se realizan alrededor de 958.338 viajes en sus diferentes medios.

Se ha evidenciado que el mobiliario urbano y los espacios públicos como las instalaciones, parqueaderos, estaciones, terminales y los vehículos que forman parte de éste, se ven afectados por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana como rayados y roturas de vidrios, graffittis, sustracción de elementos, entre otros.

De igual manera, según datos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, existen sesenta y dos comerciantes autónomos que trabajan con la autorización (AICASITP) en el Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros; sin embargo, sólo en los meses de octubre a diciembre de 2019, se desalojaron a 3732 ventas sin permisos, las que causan inconvenientes e inseguridad a los pasajeros del sistema integrado metropolitano de transporte público.

La ciudadanía que convive en el Distrito Metropolitano de Quito, requiere que el patrimonio común y los espacios públicos sean resguardados a través de normas que permitan una convivencia pacífica y que propendan al resguardo de los bienes comunes.

Es necesario generar una cultura ciudadana que permita que los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, coexistan en paz y armonía en espacios públicos libres de violencia, generando un ambiente de respeto, confianza, colaboración y compromiso entre la sociedad.

La política pública, se debe orientar a que los habitantes de la ciudad, vivan en un contexto de bienestar, en donde el Estado proteja sus derechos y que éstos respeten la ley y los derechos de otros.

## CONSIDERANDOS

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 11, numerales 1 y 9 establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*

**Que,** la Norma Suprema ecuatoriana reconoce y garantiza a las personas en el artículo 66, numeral 3, literal b): *“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*

**Que,** la norma ut supra, en sus numerales 5, 15, 25 y 27 reconoce y garantiza a las personas: *“5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.*

*15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*

*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

*27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*

**Que,** el artículo 83, numerales 1, 4, 7, 8, 9 y 13 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

*4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*

*7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

*8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.*

*9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*

*13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*

**Que,** la Ley Fundamental expresa en su artículo 85, numeral 1 que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*

**Que,** el artículo 240 de la norma ibídem, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que,** el artículo 264, numeral 6 de la Carta Magna indica que los gobiernos municipales, tienen como una de sus competencias exclusivas la de: *“6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República prescribe: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

**Que,** el inciso final del artículo 275 de la Constitución de la República, dice que: *“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”*

**Que,** para lograr el buen vivir, el artículo 277, numerales 3 y 4 de la Norma Fundamental señala que el Estado debe: *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*

*4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes y servicios públicos prescribe que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*

**Que,** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las funciones del distrito autónomo metropolitano, el artículo 84 literales a), f), l), m) y o) s expone: *“ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;*

*l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

*m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;*

*o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;”*

**Que,** el artículo 85 del Código antes citado apunta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

**Que,** la norma ut supra, en su artículo 8, numerales 4) y 6) señalan que al Concejo Metropolitano le corresponde, *“Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales” y “Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos”.*

**Que,** el Art. III.3.22, numerales 5 y 7 del Código Municipal señalan: *“Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) 5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten; (...) 7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros*

de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana;(…)”.

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

### Expide

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.8, CAPÍTULO III “DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD”, SECCIÓN II QUE CORRESPONDE A “LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO” DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.**

**Artículo 1.-** En el Libro IV.8, Capítulo III DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD”, sección II que corresponde a “LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DE ESPACIO PÚBLICO”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase el Artículo IV.8.35 con el siguiente texto:

*“Art. IV.8.35.- Uso de mobiliario urbano.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan o sean susceptibles de producir daños al mobiliario urbano, transporte público y espacios públicos.*

*Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el Distrito, así como cualquier acto que deteriore los mismos, el mobiliario urbano y/o espacios públicos.*

*Queda prohibido el ingreso, comercialización y consumo de cualquier tipo de bebida y/o alimento en las instalaciones, mobiliario urbano, parqueaderos, estaciones, terminales o vehículos del sistema metropolitano de transporte público urbano.*

*El incumplimiento a las prohibiciones o la realización de las acciones antes descritas, serán sancionadas conforme lo prescrito para el uso indebido de espacios públicos constante en el Capítulo VII.”*

### Disposiciones Transitorias

**Disposición Transitoria Primera.-** La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá coordinar con las demás entidades municipales, a fin de ejercer el control y sanción a las infracciones contenidas en la presente ordenanza.

**Disposición Final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.....

BORRADOR